



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La acumulación de la pena, concurso real y su aplicación en la  
jurisdicción ecuatoriana.**

**AUTOR:**

**Vicuña González, Franklin Reynaldo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTORA:**

**Ab. Izquierdo Castro, María Denisse**

**Guayaquil, Ecuador**

**09 de febrero de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Vicuña González, Franklin Reynaldo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Izquierdo Castro, María Denisse**

**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez**

**Guayaquil, a los 09 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Vicuña González, Franklin Reynaldo**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La acumulación de la pena, concurso real y su aplicación en la jurisdicción ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 09 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR**

  
f.  
**Vicuña González, Franklin Reynaldo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Vicuña González, Franklin Reynaldo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La acumulación de la pena, concurso real y su aplicación en la jurisdicción ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 09 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR:**

**Vicuña González, Franklin Reynaldo**

# REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** Trabajo Titulacion-Franklin Reynaldo Vicuña González.doc (D157023442)
- Presentado:** 2023-01-26 10:50 (-05:00)
- Presentado por:** izquierdo.denisse@gmail.com
- Recibido:** paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** tesis franklin vicuña [Mostrar el mensaje completo](#)

A summary message states: "4% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes."

The "Lista de fuentes" (List of sources) panel on the right includes:

- Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador / (null)
- <http://dspace.uhemisferios.edu.ec/8080/jsou/bitstream/123456789/449/1/TESES%20IMPRESI...>
- <https://alibrary.co/subject/acumulacion-de-penas>
- Universidad Señor de Sipán / (null)
- Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / (null)

## TUTORA

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Izquierdo Castro, María Denisse**

## EL AUTOR:

f. \_\_\_\_\_  
**Vicuña González, Franklin Reynaldo**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y a sus distinguidos profesores, por haberme brindado la oportunidad de culminar una etapa tan importante dentro del desarrollo profesional.

Un especial agradecimiento a cada uno de los distinguidos maestros que fueron guías durante la elaboración, sustentación y culminación de este trabajo.

A mi tutora, Abogada María Denisse Izquierdo Castro, por todo el apoyo brindado durante la elaboración del mismo.

## **DEDICATORIA**

A mi madre, Carmen, quien con su fortaleza ha inculcado en mi este deseo a ser cada día mejor.

A mi esposa, Jennifer, mi pilar y compañera de vida, quien ha estado siempre presente en todo el camino recorrido hasta esta meta.

A mi hermana, Marina, mujer luchadora que en base a su esfuerzo ha podido sacar adelante a los suyos.

A mis sobrinos, Piero y Thiago, sé que llegarán más lejos de lo que ustedes pueden imaginarse.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA PÉREZ**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. ALEXANDRA DEL ROCIO RUANO SANCHEZ, MSC.**

OPONENTE

# ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| AGRADECIMIENTO .....                                  | VI        |
| DEDICATORIA.....                                      | VII       |
| ÍNDICE .....  | IX        |
| RESUMEN .....   | X         |
| ABSTRACT .....  | XI        |
| INTRODUCCIÓN.....                                     | 2         |
| <b>CAPÍTULO I.....</b>                                | <b>3</b>  |
| 1.1 Evolución Histórica de la pena en el Ecuador..... | 3         |
| 1.2 Conceptos Generales del derecho penal.....        | 4         |
| 1.3 La Pena .....                                     | 5         |
| 1.4 Teorías sobre la pena y su clasificación .....    | 6         |
| <b>CAPITULO II.....</b>                               | <b>9</b>  |
| 2.1. Concurso de infracciones.....                    | 9         |
| 2.2. Concurso Real o material .....                   | 10        |
| 2.3. Concurso Ideal.....                              | 11        |
| 2.4. Acumulación de penas.....                        | 12        |
| <b>CAPITULO III.....</b>                              | <b>14</b> |
| 3.1. Derecho Comparado.....                           | 14        |
| 3.2. Competencia y Jurisdicción Penal .....           | 16        |
| 3.3. La indelegabilidad e improrogabilidad.....       | 16        |
| 3.4. La Jurisdicción Penal .....                      | 17        |
| 3.5 Seguridad Jurídica.....                           | 18        |
| <b>ANÁLISIS .....</b>                                 | <b>20</b> |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>                             | <b>23</b> |
| <b>BIBLIOGRAFIA .....</b>                             | <b>24</b> |

## RESUMEN

Este trabajo de titulación cuenta con un enfoque en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos, especialmente dirigido en la acumulación de las penas y la aplicabilidad jurídica que tienen los jueces y juezas para aplicar la figura, no muy frecuente, como es la acumulación de las penas, lo que se pretende en este trabajo es demostrar las formas inequívocas que tienen los administradores de justicia sobre las penas y especialmente cuando no existe un orden legal que establezca quien será la autoridad competente que en sus sentencias judiciales deberá aplicar la acumulación de las penas.

Sin embargo, no solo la aplicación de las reglas es el objeto de estudio, sino también la carencia de reglas de competencia para que los jueces emitan sus sentencias judiciales con estas normas que llegan a vulnerar el principio de seguridad jurídica.

**Palabras claves: Acumulación de las penas, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, aplicación de las normas, seguridad Jurídica.**

## **ABSTRACT**

This work has a focus on the Criminal Code and the General Code of Procedure, especially directed at the accumulation of penalties and the legal applicability that judges have to apply the figure, not very frequent, as It is the accumulation of sentences, what is intended in this work is to demonstrate the unequivocal ways that justice administrators have about sentences and especially when there is no legal order that establishes who will be the competent authority that must apply in their judicial sentences. the accumulation of penalties.

However, not only the application of the rules is the object of study, but also the lack of competence rules for judges to issue their judicial decisions with these rules that violate the principle of legal certainty.

**Key words: crime law, Crime code, Comparative law**

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación se encuentra enfocado en el análisis de la aplicación acumulación de penas desde el punto de vista dogmático hasta llegar a lo que tipifica nuestro Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal contempla en su artículo 20 y 55 dos figuras jurídicas indispensables para la aplicación de las penas, que fortalecerían la justicia en el país desde el punto de vista de los juzgadores, pero lamentablemente no se cuenta con reglas claras para su ejecución por parte de los jueces y juezas afectando notoriamente los derechos tanto de la víctima como del procesado.

El problema radica dentro del proceso penal donde se establecen sentencias en distintas jurisdicciones por delitos autónomos realizados por el mismo infractor, teniendo como conflicto la actuación de los jueces o juezas que deban aplicar la acumulación de penas, se hace necesario identificar el procedimiento adecuado, para poder aplicar los postulados del concurso real y de la acumulación con el fin de evitar una pena desproporcionada e injusta tanto para las víctimas como para el procesado.

La finalidad de la pena, sumada a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, se convierten en principios interpretativos del derecho que deben ser aplicados por los operadores de justicia al acumular las penas, mediante un método idóneo que permita que la pena única que se imponga responda a estas garantías y se convierta en una pena equitativa que posibilite su rehabilitación, dejando de lado la simple suma aritmética de sentencias.

# **CAPÍTULO I**

## **1.1 Evolución Histórica de la pena en el Ecuador**

### **Período Colonial**

En conjunto a la conquista española se introdujo en las colonias el sistema legal hispánico con elementos del derecho canónico, leyes penales que se caracterizaban por la severidad de las sanciones, incluyendo la pena de muerte y otros castigos corporales. En este período es importante destacar la expedición de las Leyes de Indias de 1680, normativa que pretendía tutelar la población indígena americana, pero que lamentablemente se quedó en letra muerta.

### **Período Republicano**

El autor Ernesto Albán Gómez, señala que la independencia y los comienzos de la República no implicaron la aparición automática de un nuevo sistema legal, tanto que rigiendo las leyes españolas hasta que se dictaron otras leyes remplazantes, en el campo penal aconteció en 1837 al aprobarse el primer Código Penal ecuatoriano.

A partir del año 1837 y durante el período republicano se han expedido en el país cuatro códigos penales, de los cuales se puede destacar los siguientes aspectos:

El Código Penal de 1837, promulgado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, inspirado en las ideas liberales de dicho mandatario y del código español de 1822, normativa en la que se empieza a institucionalizar los principios fundamentales de la Escuela Clásica, en los conceptos de, legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, entre otros temas; el Código

Penal de 1872 expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno y inspirado en el Código Penal de Bélgica de 1867, mismo que tenía como modelo el Código francés de 1810, encontramos en esta normativa alguna evolución en los conceptos esenciales derivados de la Escuela Clásica.

El Código Penal de 1906 promulgado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, en su estructura básica es igual al anterior, pero que introduce dos importantes reformas inclinados a la orientación liberal del país y que son: la supresión de la pena de muerte y de los delitos contra la religión; y, Código Penal de 1938 expedido durante la dictadura del General Alberto Enríquez, con algunos toques modernizadores, tales como la relación de causalidad, la imputabilidad, entre otros aspectos.

Eugenio Zaffaroni indica que el Derecho Penal debe ser entendido como un instrumento que permita el perfeccionamiento del Estado Constitucional de Derecho, mismo que debe sustentarse en el principio de compatibilidad legal, esto es, bajo un irrestricto respeto a la jerarquía jurídica, con lo cual se configuraría en un apéndice indispensable del Derecho Constitucional y en un medio para fortalecer una administración de justicia constitucional. (Zaffaroni, E, 2002, pág. 92).

## **1.2 Conceptos Generales del derecho penal**

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas, como ejemplificación: la reclusión en prisión. Es la rama del derecho encargada de establecer todo un compendio de penas y castigos para imponerlos a quien ha cometido un delito, mismo que amerita una condena por los actos cometidos.

El derecho penal es la rama del derecho público que establece y regula, mediante un conjunto de normas y principios jurídicos, la represión de la delincuencia por parte del Estado.

### **1.3 La Pena**

El Diccionario de la Real Academia Española (1986) define a la pena como un “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.”

Para Von Litz (1990) “la pena es un mal que el juez infringe al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social, con respecto al acto y al autor”.

Para Feijoo B (1999) es “un mal impuesto por el Estado en un proceso público a través de los órganos legitimados para ello.”

Al tener una breve contextualización de conceptos de la pena, podemos decir, que, si partimos desde el enfoque de la pena como un mal impuesto por el Estado, nos hace reflexionar, y llegar a determinar, que nuestra constitución, expresa, como el más alto deber del Estado, respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma constitución.

Entendiéndose, que la pena es necesaria, para garantizar esos derechos, ya que, si no existiera esta, se generaría un sin número de arbitrariedades dentro de nuestra sociedad, para lo cual el legislador, ha dispuesto dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 51, a la pena como “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas”.

Para distinguir a la sanción penal de las sanciones civiles y administrativas debemos tener presente que tanto el delito como a la pena los rige el principio de legalidad.

#### **1.4 Teorías sobre la pena y su clasificación**

La pena se justifica como un medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales, esto es, la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. La misma es una amarga necesidad, la cual ha sido ampliamente discutida generando las siguientes teorías:

##### **Teorías Absolutas o retributivas**

Las teorías absolutas o retributivas, tienen como sus estandartes a Kant y Hegel. Para estos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito

Para Kant (1935) la medida de la justicia de la pena radica en la reciprocidad que debe existir entre el daño que causó el delincuente y el daño que éste debe recibir; por tanto; la pena será justa solo si produce una mal semejante al causado por el acto delictivo.

Para Helen (1967) la consideración del delito y la pena es algo superficial, el castigo es abstracto en su justicia, que es el ámbito en el cual debe guardar proporción con el daño causado en el delito; y es material en su retribución, en cuanto al dolor que causa.

##### **Teorías relativas o preventivas:**

Estas teorías se enfocan en la finalidad que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

Para estos teóricos, la pena actúa mediante dos mecanismos fundamentales: primero con la intimidación del mal que la pena presenta y segundo con la educación, reforzándose, de esta manera, el respeto del ciudadano hacia el

ordenamiento jurídico. En su orden, estos mecanismos reciben los nombres de: prevención general intimidatoria; y prevención general integradora

### **Teorías Mixtas**

Las teorías mixtas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de Escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo; es decir, recogen de una y otra lo mejor y pero no llegan a satisfacer totalmente a nadie. Esto se debe a que las teorías de retribución y prevención resultan opuestas, por lo cual, no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir.

### **Clasificación de las Penas**

De acuerdo a lo expresado en el Código Orgánico Integral Penal, las penas se clasifican según el tipo de infracción al cual se aplica. Así tenemos:

Artículo 59.- Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Artículo 60.- Penas no privativas de libertad. - Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.

3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.
14. Inhabilitación para contrata con el Estado

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio.

## **CAPITULO II**

### **2.1. Concurso de infracciones**

Al referirnos al concurso de infracciones ideal o real, en la legislación ecuatoriana se establecen diferencias y las reglas que tienen cada uno de estos procesos; en el primero, se deberá aplicar la pena que corresponda al delito con la pena más grave, esto basado en el principio de absorción; y aplicando la pena más grave el cincuenta por ciento en caso del segundo, sumando todas las penas sucesivamente, basándose en el principio de acumulación, sin que se pueda exceder de 40 años, este será nuestro punto de partida para este trabajo de titulación.

El concurso de infracciones, podemos referirnos a una acción o varias según el caso, que efectivamente violan varios preceptos penales, es decir que hay un doble o múltiple encuadramiento; en ese sentido, tomando en cuenta que el abanico de posibilidades delictivas incluye el cometimiento de varias infracciones penales, la dogmática ha estipulado una serie de criterios para valorar conjuntamente en un mismo proceso penal casos en los que con una o varias acciones se cometen dos o más delitos.

El concurso de infracciones se lo puede considerar bajo los siguientes criterios doctrinarios:

- a) Acumulación matemática, en base a la pena específica de cada delito, se le impondrá al sentenciado la suma de todas las penas de los delitos cometidos, en este tipo no se considera límite alguno. Este criterio depende de cada una de las legislaciones, en la cual se establece un límite para dicha sumatoria, en nuestro caso la acumulación en máximo de 40 años.
- b) Por Absorción, en este criterio se considera que la pena del delito más grave absorbe las penas de los otros delitos cometidos, considerando

solo esta pena para su cumplimiento. Este criterio es la base principal para concurso ideal o formal de delitos, como requisito adicional debe existir una unidad de acción, que al efectuar varios delitos tenga como finalidad el cometimiento de un delito mayor.

- c) Acumulación jurídica, bajo este criterio, las penas de los delitos se acumulan, siempre que se determine un límite para hacerlo, por lo que no podrán sobrepasar los límites tipificados en la ley, buscando de esta forma un punto de equilibrio entre los antes mencionados. Este criterio se lo puede aplicar donde no existen penas de por vida o perpetuas, un claro ejemplo es nuestro ordenamiento, que establece un límite de pena máxima.

Dentro del trabajo de titulación es necesario determinar la autoridad judicial competente en la etapa de ejecución, conforme lo expresado en el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal, Competencia. – “en las localidades en donde exista un centro de privación de libertad habrá al menos un juzgado de garantías penitenciarias.” Esta autoridad tiene competencia para la sustanciación de derechos y garantías de las personas adultas en conflicto con la Ley, resolverá las impugnaciones del régimen penitenciario, mediante las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias.

Con lo antes indicado, se analizará la clasificación de concursos de infracciones, que la legislación ecuatoriana ha considerado dentro de la etapa de ejecución.

## **2.2. Concurso Real o material**

El concurso real de infracciones se define como la concurrencia de varias acciones o hechos cada uno constitutivo de un delito autónomo. Cada acción por separado constituye un delito.

A esta clasificación también se la denomina material o real, y se constituye cuando varios comportamientos del sujeto activo consuman una pluralidad de

delitos que se juzgan en un mismo proceso; para el concurso real es necesario que cada acto se subsuma en diferente tiempo en una norma típica diferente, o repetidas veces en el mismo tipo penal, pero sin que los hechos se unifiquen en un solo delito, las múltiples conductas activas u omisivas del mismo agente pueden cumplirse en un mismo contexto de hechos, o en forma separada, con tal que se decidan en un mismo proceso.

Para que la acumulación de penas pueda darse dentro de un mismo proceso ya sea real o material es necesario que las infracciones se hayan generado en una misma conducta o en varias conductas las cuales puedan ser acumuladas hasta un máximo permitido, que en nuestro caso es 40 años.

El Código Orgánico Integral Penal define al concurso real de infracciones en su Artículo 20:

Concurso real de infracciones. – “Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.”

El concurso real de infracciones en la etapa de ejecución, se realiza la suma de todas las sentencias vigentes que tiene el sentenciado, a fin de determinar una sola pena, y así poder acceder a un beneficio penitenciario, sumatoria que no puede exceder de los 40 años.

### **2.3. Concurso Ideal**

Eugenio Raúl Zaffaroni lo expresa como: “hay una única conducta con pluralidad típica, es decir conducta única y tipicidad plural”. Por lo tanto, El concurso ideal de delitos se da cuando con una sola acción u omisión se configuran varios tipos delictivos, es decir, se infringen varios tipos penales.

Se conoce como concurso ideal cuando una acción o un conjunto de acciones unitarias, cumplen las exigencias de dos o más figuras penales; en otros términos, constituyen simultáneamente dos o más delitos distintos.

La esencia del concurso ideal o formal de delitos es una acción, o unidad de acciones, con capacidad para adecuarse a las descripciones de varios tipos. En el caso de un concurso ideal conforme lo refiere el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 21:

Concurso ideal de infracciones. – Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave

En el concurso ideal el infractor actúa bajo la “idea” de una única acción, la misma que afecta varias normas penales, existiendo una unidad de acción, pero pluralidad de infracciones a la ley, es decir, a través de un mismo acto se cometen varios delitos; y de esta forma se sanciona con la pena del delito más grave, se trata de una única pena correspondiente a un solo delito que es el más grave pese a que se haya comprobado la existencia de varias infracciones.

#### **2.4. Acumulación de penas**

Roxin, establece que: “La acumulación jurídica de penas se constituye por la concurrencia múltiple de delitos conexos e inconexos que se adhieren al dictamen de una misma sentencia condenatoria, la cual, establece la unificación de una pena, en sujeción al principio de la unidad procesal”, este concepto parte únicamente en que la acumulación es realizada previa a la ejecución de la sentencia, es decir, no es necesario acumularla después.

El ordenamiento Penal ecuatoriano contempla que, la acumulación de penas, específicamente procede para las penas privativas de la libertad. Dentro de la etapa de ejecución en el Código Órgano Integral Penal, dentro del libro

tercero, especialmente el artículo 666 determina las competencias de los jueces y las juezas de garantías penitenciarias, quienes están en la obligación de conocer las peticiones de acumulación de penas mediante la solicitud realizada sea esta por el sentenciado o las autoridades administrativas penitenciarias; este trámite no puede realizárselo de oficio como se lo ha venido haciendo hasta la presente fecha.

Para hacer la acumulación de las sentencias estas deben estar en firme, bajo los principios rectores de ejecución: legalidad, oficialidad y celeridad; a fin de que se cumpla con la reeducación y reinserción del condenado. La conservación de derechos del sentenciado influye en la condena, incluso cuando la pena es el resultado de varias sentencias.

## **CAPITULO III**

### **3.1. Derecho Comparado**

En la legislación colombiana también encontramos la figura de la acumulación de penas en el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales que señala:

“Cuando se dictaren distintas sentencias condenatorias en contra de un mismo imputado, los tribunales que dictaren los fallos posteriores al primero no podrán considerar circunstancias modificatorias que de haberse acumulado los procesos no se hubieren podido tomar en cuenta. Deberán, así mismo, regular la pena de modo tal que el conjunto de penas no pueda exceder de aquella que hubiere correspondido de haberse juzgado conjuntamente los delitos. En los casos del inciso anterior, el tribunal que dictare el fallo posterior deberá modificarlo, de oficio o a petición del afectado, a objeto de adecuarlo a lo allí dispuesto”.

Este ordenamiento jurídico otorga al Juez la facultad de unificar sentencias, es decir, se le permite dejar sin efecto sentencias anteriores en contra de un mismo sujeto, para sancionar en su fallo todos los hechos a los que estas se refieren, de modo tal que sumada con las precedentes no exceda a aquella que habría correspondido aplicar, de haberse juzgado todos los hechos en conjunto.

En síntesis, el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales no manda acumular las penas sino modificar la pena posterior, para que la suma de las sanciones impuestas en los distintos procesos, no exceda de la sanción que debió aplicarse si se hubiesen apreciado en conjunto todos los hechos.

La legislación argentina, misma que cuenta con un Reglamento que aún no ha sido modificado y modernizado pero que sigue siendo aplicado, el Reglamento Penitenciario, establece en su artículo 12 lo siguiente:

"cuando el penado sufra dos o más condenas de privación de libertad, la suma de las mismas será considerada como una sola condena a efectos de aplicación de la libertad condicional. Si dicho penado hubiera sido objeto de indulto, se sumará igualmente el tiempo indultado en cada una para rebajarlo de la suma total."

Se trata por tanto de la suma aritmética de las penas privativas de libertad que da lugar a una sola condena sobre la cual se puede computar el tiempo cumplido a los efectos de acceso a permisos, periodo de seguridad o libertad condicional.

En Chile, también encontramos la acumulación de las penas, en este caso conocida como unificación de las penas, misma que se encuentra establecida en el Código Penal y regula aquellos casos en que es posible unificar distintas condenas en contra de un mismo imputado.

En dicho país, encontramos igualmente el problema que enfrenta nuestro país, ya que al existir varios tribunales no se determina quien esta entendido para aplicar esta unificación, por lo que su aplicación se limita a aquellas situaciones en que las causas hayan podido, en el hecho, acumularse o fallarse conjuntamente.

Este artículo dispone que "El culpable de diversos delitos será juzgado por todos ellos en un solo proceso, para lo cual se acumularán las causas iniciadas o por iniciarse en su contra; y las personas que en ella figuren como procesados quedarán sometidos a la jurisdicción del tribunal a quien corresponda conocer de los procesos acumulados."

## **3.2. Competencia y Jurisdicción Penal**

### **Definición de competencia penal**

La competencia es la atribución que tienen los jueces y juezas, a fin de mantener el orden jurídico, para defender a las personas que conforman la sociedad y que estas no lo tengan que hacer por mano propia.

Es la obligación que se le otorga a un juez o jueza, de acuerdo a la situación de la persona que será juzgada, el tipo de delito, el lugar donde se cometió, entre otros factores, y será un solo el juez o autoridad pertinente para conocer la causa y tener la facultad de juzgar dentro de una causa.

Cuando los jueces y juezas designados por el Estado se encuentran en funciones, tienen el deber de mantener el orden legal y dictar fallos de acuerdo a su jurisdicción y competencia, misma que se les ha otorgado para que sean responsables dentro de lo que les corresponde.

Las reglas de la competencia se encuentran determinadas en el artículo 404 del Código Orgánico Integral Penal, y salvo algún caso de excepción, como la modificación territorial, la competencia, basada en reglas inspiradas en la mejor organización del servicio público, no puede ser prorrogada por voluntad de las partes.

### **3.3. La indelegabilidad e improrogabilidad**

La competencia, precisamente porque se funda en dichas razones de orden público, no puede ser delegada por el titular del órgano al cual se atribuye.

Se admite sí que los tribunales, por motivos de auxilio judicial, cometan a otros la realización de alguno de los actos procesales que no pueden efectuar por

sí mismos. Así, por ejemplo, todo lo que debe realizarse fuera de la jurisdicción que tiene cada tribunal, puede ser cometido al del respectivo lugar.

El Código Orgánico Integral Penal menciona en su artículo 403.- “Improrrogabilidad. - La competencia en materia penal es improrrogable, excepto en los casos expresamente señalados en la ley.” Esto nos lleva al Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 162 estipula: “La jueza, juez o tribunal que, en principio, no es naturalmente competente para conocer de un determinado asunto, puede llegar a serlo si para ello las partes convienen expresa o tácitamente en prorrogarle la competencia territorial...”

### **3.4. La Jurisdicción Penal**

Para un juez o jueza de materia penal, es primordial el conocimiento de los Derechos Humanos, porque en el momento de sancionar, tiene que hacerlo en observancia de los mismos y de la supremacía de la ley. Las autoridades que administran justicia en Ecuador tienen facultad de hacerlo acorde a su competencia dentro de su jurisdicción, esto quiere decir que tienen la potestad de conocer las causas en su territorio, en razón del grado, materia, fuero o persona.

Mediante la Constitución de la República se crean los órganos jurisdiccionales que a continuación se detallan, con el fin de tener una administración de justicia efectiva:

1. La Corte Nacional de Justicia.
  2. Las cortes provinciales de justicia.
  3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
  4. Los juzgados de paz.
  5. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
- Y como auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría

Pública y la fiscalía general del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

Por lo que todo juez tiene la responsabilidad de analizar con cautela su competencia para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, de suceder lo contrario, la consecuencia sería la nulidad de la sentencia.

De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 150 estipula que:

“La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.”

Analizando desde la definición de jurisdicción establecida en la ley, se llega a entender que, dentro de un área se puede determinar a la autoridad para que esta ejerza su derecho de conocer una causa y juzgarla, respetando el límite territorial.

La ley define de forma clara a la jurisdicción, y dentro de ésta se desprende la competencia misma que se divide, en persona, materia, grado y territorio. Los jueces tienen la potestad de administrar justicia, en virtud de su jurisdicción y competencia.

### **3.5 Seguridad Jurídica**

La seguridad jurídica es un principio constitucional, cuya finalidad primordial es la paz social y estabilidad política de un Estado, misma que busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad, se define e identifica con el conjunto de factores jurídicos que se instauran por el Estado a fin de mantener la estabilidad y funcionamiento, mediante el respeto a los derechos y principios de los ciudadanos que detentan la soberanía del mismo.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Mediante la seguridad jurídica se garantiza a las personas el conocimiento previo de las normas que conforman el ordenamiento jurídico. Nuestro ordenamiento jurídico, concibe a la seguridad jurídica como un derecho constitucional que pretende brindar a los ciudadanos seguridad en cuanto a la creación y aplicación normativa.

Así mismo, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial dice “Principio De Seguridad Jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

Por lo tanto, la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos, y tomar las medidas actualizadas a fin de evitar efectos indeseados, y que podrían producirse según la ley.

## ANÁLISIS

El presente trabajo de titulación se enfoca en un tema de gran importancia, como lo es la competencia que tiene los jueces y juezas de garantías penales, en los casos en los que amerita, ya se la aplicación de la acumulación y el concurso real de penas, tomando en consideración que esta acumulación procede en delitos independientes y autónomos, al igual que el concurso real.

Como se puede ver estas dos figuras jurídico penal tiene dos connotaciones claras, por un lado cuando se demuestre que el infractor es reincidente en el cometimiento de delitos autónomos se podrá establecer un máximo de cuarenta años, o puede poner el máximo de la pena en caso de ser mayor a cuarenta, pero cuando estas dos figuras quieren aplicarse, se llega establecer una verdadera subjetividad por parte del juez o jueza de garantías penales, ya que como sabemos se encuentran capacitados para decidir o elucidar la aplicación de la justicia por medio de una sentencia judicial; mediante la cual deberá tomar en consideración, los dos conceptos contemplados en los artículos mencionados, y a su criterio, motivación y modulación jurídica establecer que norma aplicará, y es aquí cuando se generan algunas interrogantes, tales como: 1) ¿Se debe aplicar la acumulación de las penas bajo el principio de favorabilidad, cumpliendo con la Constitución de la República del Ecuador?; 2) ¿Si se aplica la acumulación, estaría vulnerando los derechos de la víctima, porque quiere la pena máximo o la rigurosidad de la ley?; 3) ¿Si el juez o jueza aplica el concurso real de las infracciones, estaría demostrando parcialidad en el proceso, por querer imponer la máxima de las penas.

Previo a dar contestación a las inquietudes planteadas, debemos acentuar la finalidad para la cual se creó la acumulación de las penas y el concurso real de las infracciones, siendo que estas figuras buscan frenar y endurecer el continuo cometimiento de infracciones, se podría asumir que si se perpetraran varios crímenes entonces por cada uno se impondría un castigo; pero en la realidad no se puede decir que se aplican las reglas para sancionar a los procesados.

Bajo lo antes expuesto es oportuno entonces, empezar a contestar algunas preguntas:

1) El Tribunal penal deberá realizar un análisis y estudio para aplicar la pena sin olvidar los derechos que tiene la víctima, misma que requiere que la infracción sea penada con el máximo de la pena y el procesado con la mínima, esto mediante una herramienta importante, la Constitución de la República del Ecuador.

2) Los jueces y juezas de garantías penales podrían actuar subjetivamente y prevaleciendo la Constitución, pero no podrían aplicar las penas y sus reglas de forma homogénea porque cada uno de ellos tendrían diferente forma de aplicar las reglas de las penas, esto debido a no contar con una norma clara, determinando en la vulneración del principio de seguridad jurídica

3) Cuando hablamos de que los jueces o juezas deben, bajo su criterio, aplicar las reglas de acumulación de las penas, es demostrar la parcialidad de sus atribuciones; a diferencia que, si la víctima lo solicita le complacerá aplicando la acumulación de la pena o, por otro lado, el procesado podrá también su interés.

Con todo lo desarrollado se ha demostrado que la inexistencia de competencias en el ámbito de acumulación de penas y de reglas de aplicación de la misma han provocado un malestar para las víctimas y para los procesados, y se ha evidenciado que existe una vulneración latente del principio de seguridad jurídica.

Al comprobar esta falencia, lo que se necesita es establecer quienes serán los jueces y juezas que deban aplicar la acumulación o concurso de la pena, Es por eso que el Código Orgánico Integral Penal debe contemplar reglas de competencia para que no existe inaplicación de estas instituciones jurídicas. Bajo este análisis, de forma concreta lo que se requiere es una reforma al Código Orgánico Integral Penal que contemple las reglas para aplicación de

la acumulación de la pena, teniendo como base que el juez o la jueza que dicte sentencia deberá revisar en el sistema informático de la Judicatura la existencia de sentencias en contra del procesado; y de este manera, de oficio, aplique las reglas de la acumulación o concurso real en la sentencia que le correspondería pronunciarse, en este sentido, la administración de justicia podrá ser realmente justa y continua, como los preceptos consagrados en la norma suprema, con ello se garantizaría la seguridad jurídica ya que el juez o jueza sabría cómo y cuándo se debe aplicar la acumulación de la penas y poner dicha resolución en el conocimiento de los centros de rehabilitación para la verdadera ejecución de la pena en un legítimo concurso real de infracciones.

## CONCLUSIONES

- La Constitución de la República del Ecuador garantiza principios y derechos inmersos en el debido proceso, reconociendo un principio fundamental para el proceso penal, como es la seguridad jurídica.
- La figura jurídica de la acumulación penal y el concurso real se encuentran conceptualizados en el Código Orgánico Integral Penal, pero lamentablemente no se cuenta con norma clara para su aplicación.
- Los jueces y juezas de garantías penales tanto en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial, no contemplan formas o competencias definidas para aplicar la acumulación y concurso real en las sentencias judiciales, vulnerando los derechos de la víctima que requieren rigurosidad de las penas a través del principio de seguridad jurídica.
- La acumulación de las penas y el concurso real no cuenta con normativa que clarifique quienes serían los jueces o juezas competentes para aplicar las penas.
- El Gobierno y la Asamblea Nacional deben trabajar conjuntamente a fin de que sus legisladores tengan armonía con la realidad nacional, y poder realizar un cambio necesario al Código Orgánico Integral Penal garantizando con ello, verdaderas reglas para aplicar la acumulación de las penas y el concurso real de las infracciones, y así poder velar todos y cada uno de los derechos y principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador

## **BIBLIOGRAFIA**

Alexy, R. (2002). Teoría de los Derechos Fundamentales, Trad. Garzón Valdés, Ernesto, Madrid: Editorial Centro de Estudios Públicos y Constitucionales.

Asamblea Nacional (2008), Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial. Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional (2008), Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2008.

Asamblea Nacional (2014), Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009.

Bacigalupo, E. (1998), Manual de Derecho Penal. Parte General, 4ª Edición, Colombia, Ed. Temis, 1998.

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal - Parte General. Buenos Aires. Ed. Hammurabi

Bustos, Juan. (2007). Obras Completas Derecho Penal Parte General Tomo I, 2A Edición, Santiago: Ediciones Jurídicas de Santiago.

Couso, J. (2011) "Comentario DEL Código Penal", Código Penal Comentado, Santiago: Abeledoperrot.

La Teoría de la pena y su aplicación en el Código penal. Marco Cárdenas Ruíz. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vicuña González, Franklin Reynaldo**, con C.C: # 092388688-1 autor del trabajo de titulación: **La acumulación de la pena, concurso real y su aplicación en la jurisdicción ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 09 días del mes de febrero del año 2023**

f. **Nombre: Vicuña González, Franklin Reynaldo**

**C.C: 092388688-1**



| <b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>   |  |                              |    |
|---|--|------------------------------|----|
| <b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>   |  |                              |    |
| <b>TEMA Y SUBTEMA:</b>  | La acumulación de la pena, concurso real y su aplicación en la jurisdicción ecuatoriana.   |                              |    |
| <b>AUTOR(ES)</b>  | Vicuña González, Franklin Reynaldo   |                              |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>  | Ab. Izquierdo Castro, María Denisse  |                              |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>   | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil  |                              |    |
| <b>FACULTAD:</b>  | Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas   |                              |    |
| <b>CARRERA:</b>   | Derecho  |                              |    |
| <b>TITULO OBTENIDO:</b>   | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador   |                              |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>  | 09 de febrero de 2023  | <b>No. DE PÁGINAS:</b>       | 23 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>   | Penal, Procesal, Derecho procesal, Seguridad jurídica.   |                              |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b>   | Acumulación de las penas, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, aplicación de las normas, seguridad Jurídica. |                              |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT:</b> Este trabajo de titulación cuenta con un enfoque en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos, especialmente dirigido en la acumulación de las penas y la aplicabilidad jurídica que tienen los jueces y juezas para aplicar la figura, no muy frecuente, como es la acumulación de las penas, lo que se pretende en este trabajo es demostrar las formas inequívocas que tienen los administradores de justicia sobre las penas y especialmente cuando no existe un orden legal que establezca quien será la autoridad competente que en sus sentencias judiciales deberá aplicar la acumulación de las penas. Sin embargo, no solo la aplicación de las reglas es el objeto de estudio, sino también la carencia de reglas de competencia para que los jueces emitan sus sentencias judiciales con estas normas que llegan a vulnerar el principio de seguridad jurídica. |  |                              |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>   | <input checked="" type="checkbox"/> SI   | <input type="checkbox"/> NO  |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>   | <b>Teléfono:</b> +593-9-58713080   | E-mail: frankvic@outlook.com |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>  | Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.  |                              |    |
|   | Teléfono: +593-0908649924  |                              |    |
|   | E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec  |                              |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>   |  |                              |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>   |  |                              |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>  |  |                              |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>   |  |                              |    |